

CHICOS EN SITUACION DE CALLE NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA

El *Equipo de niñas, niños y adolescentes en situación de calle del Comité de Familia y Salud Mental de la SAP* durante un largo tiempo estuvo abocado a la atención hospitalaria de esta población que tenía que afrontar grandes obstáculos para su asistencia. Fruto de esa tarea, luego de largos años de insistencia, se efectiviza una nueva reglamentación en la Ciudad de Buenos Aires.

El Equipo requiere ahora su difusión, para que, en verdad, la práctica de la misma llegue a los niños.



De la Resolución 1252/05

Art. 1°. Establécese la obligatoriedad de asegurar la asistencia sanitaria requerida por niñas, niños, y adolescentes, ya sean solos/as, embarazadas y/o a cargo de niños/as, que se presenten en cualquier efector dependiente de la Secretaría de Salud, ya sea sin acompañante adulto o con acompañante adulto que no sea su representante legal y que actúen como referentes del niño/a y adolescente, en forma indistinta.

Art. 2°. Garantízase a la población mencionada en el artículo precedente, el acceso en forma irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Art. 3°. Déjase establecido que los efectores dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán promover los mecanismos tendientes a la superación de aquellos obstáculos de índole administrativo, jurisdiccionales y/o asistenciales que impidan efectivizar la presente normativa en niños/as y adolescentes que se encuentren en las situacio-

nes descriptas en el Art. 1° a los efectos de aperturas de historias clínicas, entregas de carnets, otorgamiento de turnos, registros de admisión y egresos, gestión y provisión de recursos, insumos y/o estudios especiales, u otro trámite asimilable a los mismos.

Art. 4°. A los efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá enfatizarse en el reconocimiento de las capacidades del niño/a y adolescente para comprender la información suministrada por el profesional actuante, y para otorgar su consentimiento sobre la realización de estudios y tratamientos indicados, de conformidad con los términos descriptos en el Anexo N° I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 5°. En caso de niños/as y adolescentes que se presenten sin un acompañante adulto y que de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo profesional interdisciplinario, no reúnan las capacidades necesarias para hacer efectivo el ejercicio personalísimo de su derecho a la salud, deberá convocarse al referente adulto que el niño/a o adolescente reconozca como tal. En caso de no mediar la instancia de evaluación interdisciplinaria, el personal de salud que

establezca el "primer contacto" procederá del mismo modo. Si los mismos no presentan referentes adultos, se deberá establecer contacto con la Guardia Permanente del Consejo Asesor de Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA), quien instrumentará los medios necesarios para hacer efectivo su derecho a la salud, y cuyos datos se describen en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente.

Art. 6°. Para el supuesto de que los niños/as y adolescentes que concurren a los efectores sin un acompañante adulto y se encontraren en situación de emergencia y/o urgencia, deberá brindarse primero la atención asistencial necesaria a fin de garantizar en forma prioritaria el derecho a la salud de dicha población. Posteriormente y sólo en aquellos casos en que existiera oposición del niño/a o adolescente y/o de su representante legal a la práctica médica que se realizara (o que se le esté por realizar en el futuro), o cuando se tratara de prácticas que requirieran autorización judicial, tales como mutilación de órganos, cambio de sexo o trasplantes, se solicitará la autorización correspondiente a la "Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces de la Ciudad de Buenos Aires", de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo II.

Art. 7°. Una vez superado el motivo que dio origen a la atención en el efector de salud y no mediando problemática social, el niño/a o adolescente (solo/a, embarazada y/o a cargo de otro niño/as) podrá retirarse por sus propios medios, independientemente de que cuente o no con acompañante adulto.

Accesibilidad, equidad, integralidad, universalidad y oportunidad

Por Resolución N° 1253, el Subsecretario de Servicios de

Salud especifica la obligatoriedad, de los efectores dependientes de esta Jurisdicción, de asegurar el acceso de manera irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía, que sea requerida en los establecimientos a su cargo, por parte de niñas, niños y adolescentes, bajo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Sin documentos por no hallarse en poder del niño/a o adolescente al momento de la atención bien sea por pérdida o extravío, por no haber sido documentado oportunamente, por estar en trámite, o por otras razones que imposibiliten su exhibición.

b) Con documentos objetos: por presentarse ilegibles, dañados, con errores en la consignación de datos, no renovados en tiempo y forma, o presentaren alguna otra anomalía,

Externación de embarazadas

Finalmente, se ha aprobado también la reglamentación para la situación relacionada con la externación hospitalaria de embarazadas y madres adolescentes con sus hijos/as recién nacidos, a fin de prevenir internaciones evitables y/o innecesariamente prolongadas.

La Resolución N° 1342 de aprobación reciente establece en su Art. 1°, que la externación hospitalaria de "embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos" deberá ser realizada conforme al siguiente parámetro: "Superado el motivo que dio origen a la atención en el efector de salud, el niño/a o adolescente (solo/a, embarazada y/o a cargo de otro niño/a) podrá retirarse por sus propios medios, independientemente de que cuente o no con acompañante adulto".

**Ley Básica de Salud
N° 153 de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Artículo 4. Inc. h)
Modificado por Decreto
Reglamentario N° 2316/GCBA/03**

3. Toda persona que esté en condiciones de comprender la información suministrada por el profesional actuante, que tenga suficiente razón y se encuentre en condiciones de formarse un juicio propio, puede brindar su consentimiento informado para la realización de estudios y tratamientos. Se presume que todo/a niño/a o adolescente que requiere atención en un servicio de salud está en condiciones de formar un juicio propio y tiene suficiente razón y madurez para ello; en especial tratándose del ejercicio de derechos personalísimos (tales como requerir información, solicitar testeo de HIV, solicitar la provisión de anticonceptivos).

**Guardia Permanente del
Consejo de Derechos de
Niños/as y Adolescentes**

Funciona las 24 hs. Interviene cuando se encuentran amenazados, vulnerados o violados los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de las medidas de Protección Especial de derechos de la Ley 114.

Teléfonos: 4978-0685
(sólo para Salud)
155-662-9923
155-662-8894

**Asesoría General Tutelar
de Menores e Incapaces
de la Ciudad de Buenos Aires**

Lunes a Viernes de 10 a 13 hs.

Cuando la práctica médica requiere autorización judicial (por ejemplo: mutilación de órganos, cambio de sexo o trasplantes), o por solicitud de intervención del CDNNyA en casos especiales.

Teléfonos:
4959-1452 / 4959-1424